**N° 4**

Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, y Gólcher.

**Artículo III**

De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Alcalde Tercero Penal, y el Agente Principal de Policía de Golfito, los informes de ley, fueron declarados con lugar los recursos de hábeas corpus establecidos por Claudia Roldán Alcázar a favor de Carlos Constantino Aguilar Madrigal, y a su favor por Moisés Marcia Obregón, y se ordenó además la inmediata libertad de los detenidos. Al propio tiempo, se dispuso llamar la atención al Alcalde citado, por no haber atendido oportunamente, y como correspondía, el informe solicitado por este Tribunal.